



GUÍA FISCAL 2025

Con Alegra estás **Siempre Al Día**



Autor:

 **alegra** | Siempre Al Día

Las notas, cifras y cálculos relacionados en esta publicación reflejan la interpretación normativa que realizamos desde Alegre a título de guía.

No obstante, como profesional contable o consultor tributario se debe realizar la revisión de las particularidades a las que haya lugar para el caso de asesorías o las acciones que ya haya en curso. En Alegre no somos responsables de las interpretaciones, operaciones o información derivada del uso de esta publicación.

Introducción

El 2025 trae consigo una serie de cambios fiscales que impactarán directamente en la labor de los contadores y en la gestión tributaria de empresas y contribuyentes. Con el objetivo de mantenerte actualizado y preparado para los desafíos del nuevo año, hemos creado esta Guía Fiscal de México 2025, un material imprescindible que reúne los aspectos clave de la normativa vigente, las modificaciones más relevantes y las mejores prácticas para una correcta planificación fiscal.

En este documento encontrarás información detallada sobre actualizaciones en el ISR, IVA, retenciones, deducciones permitidas, facilidades fiscales y cambios en la fiscalización del SAT, así como herramientas para optimizar la gestión contable y garantizar el cumplimiento de tus obligaciones tributarias. Además, abordaremos estrategias para minimizar riesgos fiscales y aprovechar incentivos disponibles para personas físicas y morales.

Ya seas un contador independiente, parte de un despacho contable o responsable del área fiscal de una empresa, esta guía te brindará la claridad y orientación necesaria para enfrentar el 2025 con seguridad y eficiencia. ¡Prepárate para un año de grandes retos y oportunidades en el ámbito fiscal!

Índice

Introducción.....	3
1. Indicadores importantes para 2025	8
Importancia del cumplimiento fiscal en México	9
Principales cambios fiscales en 2025	9
Inscripción en el RFC de menores de edad	9
Cambios en el RESICO	10
Presentación anual a partir del 1 de enero de 2025	10
Simulador de declaración anual 2024, con la eliminación de 2 estados financieros básicos	10
2. Principales impuestos en México	11
Impuesto sobre la renta —ISR—	12
Impuesto al Valor Agregado —IVA—	12
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios —IEPS—	12
Régimen fiscal	12
Personas físicas	12
Régimen de sueldos y salarios	13
Régimen de los ingresos por actividades empresariales y profesionales	13
Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas	19
Régimen de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles	21
Régimen de las actividades empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas	22

Régimen de los ingresos por intereses y cambios en 2025	22
Régimen de los ingresos por la enajenación de bienes	22
Personas morales	24
Régimen general de ley de personas morales	24
Régimen de personas morales con fines no lucrativos	25
Régimen de sociedades cooperativas de producción	25
Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras	25
Régimen opcional para grupos de sociedades	26
Régimen coordinados	26
Régimen Simplificado de Confianza para personas morales	26
3. Contribuciones e impuestos de las personas físicas y morales en 2025	28
Declaración anual del impuesto sobre la renta —ISR— para personas físicas y morales	29
Formularios para la declaración	29
Cálculo del ISR anual de personas morales	31
Periodicidad de la declaración	31
4. Novedades para la declaración del año a presentar en 2025: beneficios o deducciones autorizadas	32
Declaración anual del RESICO (personas físicas)	33
Impuesto al valor agregado —IVA— para personas físicas y morales	33
Tasas aplicables	33
Cálculo del IVA	34
Periodicidad, formularios y vencimientos	35
Retención de IVA e ISR para personas físicas y morales	36

Retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero	37
Periodicidad	37
Declaración informativa de operaciones con terceros —DIOT— para personas físicas y morales	38
Obligados	38
Información a incluir en la declaración	38
Presentación	39
Periodicidad de presentación	40
Vencimientos	40
Impuesto especial sobre producción y servicios —IEPS- para personas físicas	40
Determinación del impuesto	41
Periodicidad de presentación	41
Vencimientos	41
5. Deducciones autorizadas y beneficios fiscales	42
6. Comprobantes fiscales y facturación electrónica Y su introducción.....	45
CFDI: requisitos y tipos de comprobantes fiscales	46
Clasificación de los tipos de CFDI	47
Novedades en facturación electrónica para 2025	47
El uso del complemento carta porte	47
Facturación electrónica para contribuyentes del RESICO	48
7. Nuevas reformas fiscales para 2025	49
Reforma en ISR	50

Reforma en IVA	50
Cambios en deducciones y pagos provisionales	51
8. Obligaciones de seguridad social	52
9. Consecuencias del incumplimiento fiscal	54
Estrategias para evitar contingencias fiscales	55
10. Contabilidad electrónica en 2025: tips a tener en cuenta	56
11. Obligaciones laborales aplicables en 2025	58
12. Calendario fechas límite para presentaciones en 2025	60



Indicadores importantes para 2025

Indicador	Importe 2025
Salario mínimo general	\$419.88 diarios
Unidad de medida de actualización	\$113.14 diarios
Actualización de cantidades del CFF	Anexo 5 de la RMISC 2025. Se ajustan todas las cantidades de multas, implica la modificación de varios artículos.
Importe del subsidio para el empleo	\$475 mensuales
Límite de ingresos del subsidio para el empleo	\$10,171.00 mensuales
Impuesto sobre nóminas CDMX	4 %

Importancia del cumplimiento fiscal en México

Estar al día con los impuestos conlleva distintos beneficios, entre ellos:

- Posibilidad de acceder a algún crédito bancario o préstamo para mejoras en los productos o servicios.
- Mejor confianza de clientes y proveedores al momento de otorgar un crédito o contratar los servicios.
- Se disminuye el riesgo de sanciones y multas.
- Se evita encontrarse en algún supuesto para el inicio de facultades de comprobación o revisiones fiscales.
- Se evita la restricción temporal de certificado de sellos digitales que sirve para la facturación.
- Se disminuyen las “molestias” administrativas de parte de la autoridad fiscal.

Principales cambios fiscales en 2025

Te presentamos los cambios más recientes en materia fiscal, destacando los siguientes puntos clave:

Inscripción en el RFC de menores de edad

Como parte de los cambios publicados en la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2025 se plantea que las contribuyentes personas físicas, a partir de los 16 años de edad podrán inscribirse al RFC (darse de alta) siempre y cuando únicamente se

dediquen a ser trabajadores o reciban algún pago por sueldos y salarios. Para eso deberán seguir los lineamientos de la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC para personas físicas”

Cambios en el RESICO

Los cambios principales del Régimen simplificado de confianza se analizan más adelante atendiendo a las particularidades de este, sin embargo, a grandes rasgos podemos mencionar las siguientes:

- Se otorga la facilidad de no presentar la anual 2024.
- Se plantea la posibilidad para los contribuyentes de regresar al régimen a aquellos que por alguna razón se les haya retirado del mismo, siempre y cuando hayan presentado un aviso a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- Pueden tributar en este régimen los socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas (y los socios de uniones de crédito) dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Tenga en cuenta que...

Anteriormente, no se podía tributar en este régimen si se era socio o accionista de personas morales. Con esta reforma se presenta la facilidad de tributar con ciertas excepciones.

Presentación anual a partir del 1 de enero de 2025

Las sociedades que se encuentren en período de liquidación tienen hasta el 17 de enero de 2025 para presentar su declaración anual. Asimismo, las personas morales con fines no lucrativos tendrán hasta el 15 de febrero de 2025 para presentar dicha obligación.



El resto de personas morales pueden cumplir con esta declaración del

1 de enero al 31 de marzo de 2025

Simulador de declaración anual 2024, con la eliminación de 2 estados financieros básicos

El pasado 23 de diciembre de 2024 el SAT informó que se puso a disposición un simulador de la declaración anual 2024 para personas morales, las cuales contemplan únicamente la presentación de dos Estados Financieros: el estado de situación financiera y el estado de resultados. Hay que recordar que en años pasados existía la incertidumbre por el envío de estos, ya que anteriormente se enviaban los cuatro, incluyendo el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el capital contable, lo que traía diversos problemas en la presentación como fallas en el aplicativo del SAT y el reconocimiento tardío de la información de las declaraciones presentadas para corregir algún dato.



2

Principales impuestos en México

Como fundamento legal para la contribución mediante impuestos podemos basarnos del **artículo 31, Fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —CPEUM—**, el cual establece que es obligación de participar en el financiamiento de los gastos públicos tanto de la Federación (nacionales), como de los Estados, de los municipios, de manera proporcional y justa según lo establecido por las diversas leyes.

Impuesto sobre la renta —ISR—

Este impuesto representa para el país la fuente principal de ingresos, ya que al cierre de octubre de 2024 se obtuvieron 2 billones 230 mil 416 millones de pesos mexicanos por este.

Pero, ¿cuál es la esencia de esta contribución?

Si bien, ha causado mayor popularidad en los últimos tiempos por el auge de las redes sociales y la apertura académica en temas tributarios, muchas veces se desconoce la esencia o el sentido del mismo, es por eso que lo explicaremos en esta guía de manera simple: *El ISR se paga de acuerdo al aumento del patrimonio de las personas físicas y morales*, es decir, mientras más ganemos dinero de cualquiera de las fuentes, mayor será nuestro pago a la autoridad por ISR.

Nota aclaratoria: Para efectos de esta guía utilizaremos la abreviatura ISR cuando hagamos referencia al “impuesto sobre la renta” y LISR cuando nos refiramos a la “Ley del impuesto sobre la renta”.



Impuesto al Valor Agregado —IVA—

Este impuesto representó para el país 1 billón 149 mil 185 millones de pesos mexicanos al cierre de octubre de 2024, es decir, 77 mil 109 millones de pesos mexicanos más que en 2023.

Este impuesto puede definirse como aquel que se paga por los actos (bienes) o actividades que realizamos por la naturaleza misma de las operaciones de las personas físicas o morales.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios —IEPS—

Este es un impuesto indirecto en México que se aplica a la producción y venta de bienes y servicios específicos con el objetivo de disminuir su consumo (como las bebidas alcohólicas o el tabaco) o por ser considerados productos o servicios “de lujo”, su recaudación registró una cantidad de 507 mil 497 millones de pesos mexicanos al cierre de octubre de 2024.

Régimen fiscal

Son las normas legales que establecen los derechos y deberes de las personas físicas y morales, según la actividad económica que desempeñan o los ingresos que perciben, desde el momento en que la comienzan. En pocas palabras, de acuerdo al tipo de ingresos que reciban, las personas deberán pagar sus impuestos respetando los artículos que determinen la forma en que deben realizarlos.

Personas físicas

Una persona física es un individuo que, como tal, puede adquirir derechos y contraer obligaciones por ley. Se refiere, también, a una persona natural, sin embargo, atendiendo directamente la parte fiscal (de impuestos), estas personas realizan actividades comerciales, prestan servicios u otorgan bienes en uso o goce temporal:

- Son individuos que tienen la capacidad de adquirir derechos y asumir obligaciones.
- Pueden ser trabajadores, profesionales, comerciantes, entre otros.
- Su régimen fiscal puede diferir según sus actividades económicas.

Régimen de sueldos y salarios

Los detalles de este régimen se consagran en el **artículo 94 de la Ley del impuesto sobre la renta** y se refieren a los ingresos obtenidos por las personas físicas que prestan servicios a un patrón, es decir, es el régimen en el cual se encuentran las obligaciones de los trabajadores respecto a los impuestos.

La Ley del impuesto sobre la renta menciona que los que tributan en este régimen pagan sus impuestos mediante retención que sus patrones están obligados a realizarlos cuando les realicen los pagos correspondientes a sus sueldos, es decir, no son ellos directamente quienes entregan al fisco este impuesto, sino las personas a quienes les otorgan los servicios y deben pagarse de forma mensual.

Régimen de los ingresos por actividades empresariales y profesionales

En este régimen deben tributar aquellas personas físicas que tienen un negocio en desarrollo, pero que aún no dan el siguiente paso de convertirse en una persona moral (empresa) por falta de recursos, los altos costos de trámites o por la responsabilidad y carga fiscal que representa. También deben pagar sus impuestos en este apartado aquellas personas físicas que obtienen ingresos por prestar servicios personales como los de un médico, un abogado, un contador o un trabajador independiente (freelancer).

En el **artículo 100 de la Ley del impuesto sobre la renta**, encontramos de forma más precisa la diferencia de ambos tipos de ingresos:

1. **Ingresos por actividades empresariales**, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
2. **Ingresos por la prestación de un servicio profesional**, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Algunos aspectos a tener en cuenta al tributar en este régimen son:

- **Ingresos:** debe declararse lo efectivamente cobrado, es decir, desde el momento en que se vean reflejados en las cuentas de bancos, se cobren los cheques o se reciba un pago en efectivo. Ejemplo: Si tienes un negocio de venta de productos, como una tienda de ropa o una panadería, los ingresos generados por la venta de estos productos se consideran ingresos por actividades empresariales.
- **Deducciones autorizadas:** se pueden aplicar para disminuir el pago de impuestos y corresponden a aquellos gastos y compras que cumplen con requisitos fiscales. Las personas físicas en este régimen pueden deducir compras efectivamente pagadas, deducción de inversiones, gastos en general, pagos de empleados, cuotas de seguridad social, etc.
- **Retenciones:** también pueden deducir aquellos impuestos que las personas morales les retienen.
- **Pagos provisionales:** se refiere a aquellos pagos mensuales que deben realizar a más tardar dentro de los 17 días del mes siguiente.

- **Tarifa para el cálculo mensual:** el artículo 106 de la Ley del impuesto sobre la renta nos indica que se tomará como base la tarifa del artículo 96 de esta ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del período a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Por ejemplo, para el ejercicio 2025, las nuevas tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifas ISR 2025: mes de enero			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

Tarifas ISR 2025: mes de febrero			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	1,492.08	0.0	1.92
1,492.09	12,664.10	28.64	6.40
12,664.11	22,256.02	743.66	10.88
22,256.03	25,871.64	1,787.26	16.00
25,871.65	30,975.42	2,365.76	17.92
30,975.43	62,472.98	3,280.36	21.36
62,472.99	98,466.00	10,008.24	23.52
98,466.01	187,987.80	18,473.78	30.00
187,987.81	250,650.40	45,330.34	32.00
250,650.41	751,951.22	65,382.36	34.00
751,951.23	En adelante	235,824.64	35.00

Tarifas ISR 2025: mes de marzo

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	2,238.12	0.00	1.92
2,238.13	18,996.15	42.96	6.40
18,996.16	33,384.03	1,115.49	10.88
33,384.04	38,807.46	2,680.89	16.00
38,807.47	46,463.13	3,548.64	17.92
46,463.14	93,709.47	4,920.54	21.36
93,709.48	147,699.00	15,012.36	23.52
147,699.01	281,981.70	27,710.67	30.00
281,981.71	375,975.60	67,995.51	32.00
375,975.61	1,127,926.83	98,073.54	34.00
1,127,926.84	En adelante	353,736.96	35.00

Tarifas ISR 2025: mes de abril

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	2,984.16	0.00	1.92
2,984.17	25,328.20	57.28	6.40
25,328.21	44,512.04	1,487.32	10.88
44,512.05	51,743.28	3,574.52	16.00
51,743.29	61,950.84	4,731.52	17.92
61,950.85	124,945.96	6,560.72	21.36
124,945.97	196,932.00	20,016.48	23.52
196,932.01	375,975.60	36,947.56	30.00
375,975.61	501,300.80	90,660.68	32.00
501,300.81	1,503,902.44	130,764.72	34.00
1,503,902.45	En adelante	471,649.28	35.00

Tarifas ISR 2025: mes de mayo

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	3,730.20	0.00	1.92
3,730.21	31,660.25	71.60	6.40
31,660.26	55,640.05	1,859.15	10.88
55,640.06	64,679.10	4,468.15	16.00
64,679.11	77,438.55	5,914.40	17.92
77,438.56	156,182.45	8,200.90	21.36
156,182.46	246,165.00	25,020.60	23.52
246,165.01	469,969.50	46,184.45	30.00
469,969.51	626,626.00	113,325.85	32.00
626,626.01	1,879,878.05	163,455.90	34.00
1,879,878.06	En adelante	589,561.60	35.00

Tarifas ISR 2025: mes de junio

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	4,476.24	0.00	1.92
4,476.25	37,992.30	85.92	6.40
37,992.31	66,768.06	2,230.98	10.88
66,768.07	77,614.92	5,361.78	16.00
77,614.93	92,926.26	7,097.28	17.92
92,926.27	187,418.94	9,841.08	21.36
187,418.95	295,398.00	30,024.72	23.52
295,398.01	563,963.40	55,421.34	30.00
563,963.41	751,951.20	135,991.02	32.00
751,951.21	2,255,853.66	196,147.08	34.00
2,255,853.67	En adelante	707,473.92	35.00

Tarifas ISR 2025: mes de julio

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	5,222.28	0.00	1.92
5,222.29	44,324.35	100.24	6.40
44,324.36	77,896.07	2,602.81	10.88
77,896.08	90,550.74	6,255.41	16.00
90,550.75	108,413.97	8,280.16	17.92
108,413.98	218,655.43	11,481.26	21.36
218,655.44	344,631.00	35,028.84	23.52
344,631.01	657,957.30	64,658.23	30.00
657,957.31	877,276.40	158,656.19	32.00
877,276.41	2,631,829.27	228,838.26	34.00
2,631,829.28	En adelante	825,386.24	35.00

Tarifas ISR 2025: mes de agosto

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	5,968.32	0.00	1.92
5,968.33	50,656.40	114.56	6.40
50,656.41	89,024.08	2,974.64	10.88
89,024.09	103,486.56	7,149.04	16.00
103,486.57	123,901.68	9,463.04	17.92
123,901.69	249,891.92	13,121.44	21.36
249,891.93	393,864.00	40,032.96	23.52
393,864.01	751,951.20	73,895.12	30.00
751,951.21	1,002,601.60	181,321.36	32.00
1,002,601.61	3,007,804.88	261,529.44	34.00
3,007,804.89	En adelante	943,298.56	35.00

Tarifas ISR 2025: mes de septiembre

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	6,714.36	0.00	1.92
6,714.37	56,988.45	128.88	6.40
56,988.46	100,152.09	3,346.47	10.88
100,152.10	116,422.38	8,042.67	16.00
116,422.39	139,389.39	10,645.92	17.92
139,389.40	281,128.41	14,761.62	21.36
281,128.42	443,097.00	45,037.08	23.52
443,097.01	845,945.10	83,132.01	30.00
845,945.11	1,127,926.80	203,986.53	32.00
1,127,926.81	3,383,780.49	294,220.62	34.00
3,383,780.50	En adelante	1,061,210.88	35.00

Tarifas ISR 2025: mes de octubre

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	7,460.40	0.00	1.92
7,460.41	63,320.50	143.20	6.40
63,320.51	111,280.10	3,718.30	10.88
111,280.11	129,358.20	8,936.30	16.00
129,358.21	154,877.10	11,828.80	17.92
154,877.11	312,364.90	16,401.80	21.36
312,364.91	492,330.00	50,041.20	23.52
492,330.01	939,939.00	92,368.90	30.00
939,939.01	1,253,252.00	226,651.70	32.00
1,253,252.01	3,759,756.10	326,911.80	34.00
3,759,756.11	En adelante	1,179,123.20	35.00

Tarifas ISR 2025: mes de noviembre			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	8,206.44	0.00	1.92
8,206.45	69,652.55	157.52	6.40
69,652.56	122,408.11	4,090.13	10.88
122,408.12	142,294.02	9,829.93	16.00
142,294.03	170,364.81	13,011.68	17.92
170,364.82	343,601.39	18,041.98	21.36
343,601.40	541,563.00	55,045.32	23.52
541,563.01	1,033,932.90	101,605.79	30.00
1,033,932.91	1,378,577.20	249,316.87	32.00
1,378,577.21	4,135,731.71	359,602.98	34.00
4,135,731.72	En adelante	1,297,035.52	35.00

Tarifas ISR 2025: mes de diciembre			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	8,952.49	0.00	1.92
8,952.50	75,984.55	171.88	6.40
75,984.56	133,536.07	4,461.94	10.88
133,536.08	155,229.80	10,723.55	16.00
155,229.81	185,852.57	14,194.54	17.92
185,852.58	374,837.88	19,682.13	21.36
374,837.89	590,795.99	60,049.40	23.52
590,796.00	1,127,926.84	110,842.74	30.00
1,127,926.85	1,503,902.46	271,981.99	32.00
1,503,902.47	4,511,707.37	392,294.17	34.00
4,511,707.38	En adelante	1,414,947.85	35.00

Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas

Este régimen tiene su origen en el **artículo 113-E de la Ley del impuesto sobre la renta** y está orientada a contribuyentes, personas físicas que perciben ingresos anuales menores a 3.5 millones

de pesos mexicanos facturados conforme a su actividad económica, pertenecientes a alguno de los 4 regímenes fiscales:

- Actividades empresariales y profesionales.
- Régimen de Incorporación Fiscal (ya derogado).
- Uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento).
- Actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras o Silvícolas.

Pagos provisionales:

Se refiere a aquellos pagos mensuales que deben realizar **a más tardar dentro de los 17 días del mes siguiente**. Para el cálculo de los pagos mensuales se tomará en cuenta el nivel de ingresos y se aplicará la tarifa siguiente, sin posibilidad de aplicar deducciones autorizadas:

Tabla mensual	
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta \$25,000.00	1.00 %
Hasta \$50,000.00	1.10 %
Hasta \$83,333.33	1.50 %
Hasta \$208,333.33	2.00 %
Hasta \$3,500,000.00	2.50 %

Por ejemplo, para una persona física que obtiene ingresos en enero de 2025 por \$65,000 se le aplicará la tasa del 1.50 % y su impuesto a pagar será de \$975.

$$\mathbf{\$65,000 \times 1.50 \% = \$975}$$

Excepciones:

Adicionalmente, la misma ley nos especifica quienes no podrán tributar bajo este régimen:

- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.
- Los residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- Los que cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- Los que obtengan rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- Los que reciban ingresos por honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- Los que reciban honorarios de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.
- Los ingresos que perciban las personas físicas, de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago, que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

Novedades para 2025



Ahora podrán tributar en RESICO, los socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas y uniones de crédito, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y que no hayan aplicado la exención señalada en el **artículo 74 de la LISR**.

Es importante recalcar que tributar en este régimen es opcional y una facilidad para aquellos que apenas van iniciando, ya que la tasa mayor a pagar es del 2.50 %, mientras que en el régimen de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, la tasa llega a ser de hasta el 35 % y 30 % para personas morales (empresas).

Régimen de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

Pertencen a este régimen aquellas personas físicas que obtienen ingresos por otorgar bienes en uso o goce temporal, es decir, no se trata de una enajenación o de un servicio, únicamente se transfieren para beneficio temporal. El artículo 114 de la Ley del impuesto sobre la renta señala la definición de este concepto de la siguiente manera:

- Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Las principales consideraciones de este régimen están directamente relacionadas con sus deducciones autorizadas, ya que pueden aplicarse de dos formas:

1. Mediante comprobantes (CFDI).
2. Mediante deducción opcional.

1. Deducción mediante comprobantes

Estas deberán contar con un CFDI (factura electrónica) para poder ser aplicados y únicamente se podrán deducir los siguientes:

- Los pagos realizados por el impuesto predial y las contribuciones locales para mejoras, planificación o cooperación en obras públicas que los afecten, así como el impuesto local pagado.
- Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien en cuestión y el consumo de agua, siempre que no sean pagados por quienes usen o disfruten del inmueble.
- Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de bienes inmuebles.
- Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones.
- El monto de las primas de seguros que cubran los bienes respectivos.
- Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

2. Deducción opcional

La ley permite aplicar el 35 % sobre los ingresos acumulables para poder ser deducibles en conjunto con el pago del impuesto predial.

Régimen de las actividades empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

Aquellas personas físicas que reciben ingresos a través de internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares deberán tributar en este régimen. Los pagos en este régimen se realizan por retención que realizan las personas morales, nacionales o extranjeros de la siguiente forma:

- La prestación de servicios de transporte terrestre, de pasajeros y de entrega de bienes, la retención se hará por el 2.1 %.
- La prestación de servicios de hospedaje, la retención se hará por el 4 %.
- La enajenación de bienes y prestación de servicios, la retención se hará por el 1 %.

Régimen de los ingresos por intereses y cambios en 2025

En este régimen deben tributar aquellas personas físicas que obtengan ingresos por invertir en el sistema financiero mexicano y que reciban rendimientos de los mismos. Actualmente, la tasa vigente es del 0.50 % y se mantendrá la misma para 2025.

Tipo de interés	Retención	Fundamento
Actividad empresarial	No aplica	18 y 103 LISR
Del sistema financiero	Según la Ley de Ingresos de la Federación (0.50 % en 2025)	135 LISR
De otras fuentes	20 %	135 LISR

Régimen de los ingresos por la enajenación de bienes

En este régimen deberán tributar aquellas personas físicas que obtengan ingresos por la transmisión de propiedad, como la permuta. Para tales efectos la permuta se considera el intercambio de bienes o derechos sin que haya dinero de por medio. La diferencia con la compra-venta es que en esta se intercambian bienes por dinero, mientras que en la permuta se intercambian unos bienes por otros.

Deducciones en este régimen:

Las deducciones que se pueden aplicar en este régimen son las siguientes:

- El costo comprobado de adquisición actualizado. En el caso de bienes inmuebles, el costo actualizado será al menos el 10 % del monto de la venta.
- El monto de las inversiones en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se vendan bienes inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
- Los gastos notariales, impuestos y derechos relacionados con las escrituras de adquisición y venta, así como el impuesto local sobre los ingresos por la venta de bienes inmuebles, pagados por el vendedor.
- Pagos por avalúos de los bienes.
- Las comisiones y mediaciones pagadas por el vendedor en relación con la adquisición o venta del bien.

Regímenes para personas físicas

Régimen	Descripción
 <p>Régimen de sueldos y salarios</p>	<p>Se refieren a los ingresos obtenidos por las personas físicas que prestan servicios a un patrón, es decir, es el régimen en el cual se encuentran las obligaciones de los trabajadores respecto a los impuestos.</p>
 <p>Régimen de los ingresos por actividades empresariales y profesionales</p>	<p>En este régimen deben tributar aquellas personas físicas que tienen un negocio en desarrollo, pero que aún no dan el siguiente paso de convertirse en una persona moral, así como aquellos que prestan un servicio personal independiente.</p>
 <p>Régimen de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles</p>	<p>Pertencen a este régimen aquellas personas físicas que obtienen ingresos por otorgar bienes en uso o goce temporal, es decir, no se trata de una enajenación o de un servicio, únicamente se transfieren para beneficio temporal.</p>
 <p>Régimen de las actividades empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas</p>	<p>Aquellas personas físicas que reciben ingresos a través de internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares deberán tributar en este régimen.</p>
 <p>Régimen de los ingresos por intereses</p>	<p>En este régimen deben tributar aquellas personas físicas que obtengan ingresos por invertir en el sistema financiero mexicano y que reciban rendimientos de los mismos.</p>
 <p>Régimen de los ingresos por la enajenación de bienes</p>	<p>En este régimen deberán tributar aquellas personas físicas que obtengan ingresos por la transmisión de propiedad, como la permuta.</p>

Personas morales

Es una personalidad jurídica conformada por personas físicas y/o morales que se unen para la realización de un fin colectivo. Son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal (no se pueden tocar como en el caso de una persona física), sin embargo, la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones.

Tipos de personas morales, según su régimen capital:

- Sociedad mercantil.
- Sociedad.
- Asociación civil.
- Sociedad cooperativa de producción.
- Instituciones de crédito, de seguros y fianzas.
- Almacenes generales de depósito.
- Arrendadoras financieras.
- Uniones de crédito.
- Sociedades de inversión de capitales.
- Organismos descentralizados que comercialicen bienes o servicios.
- Fideicomisos con actividades empresariales.

Tipos de personas morales, según su régimen fiscal:

Los diversos regímenes fiscales en los que pueden tributar las personas morales,

considerando la actividad económica que realizan o el tipo de ingreso que perciben, son:

- General.
- De las personas morales con fines no lucrativos.
- De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y Uniones de Crédito.
- Del Opcional para Grupos de Sociedades (Integradoras e Integradas).
- De los coordinados.
- Régimen Simplificado de Confianza para personas morales.

Régimen general de ley de personas morales

Es el principal régimen en el que tributan las empresas y corporativos en México y el que prevé la mayor carga tributaria, así como el porcentaje más elevado en cuanto a recaudación.

Algunos aspectos a considerar al tributar en este régimen son los siguientes:

- **Ingresos:** tienen 3 momentos de acumulación, cuando se expiden los comprobantes fiscales; cuando se cobra el bien o la contraprestación y cuando se entrega el bien o se presta el servicio.
- **Deducciones autorizadas:** solo pueden aplicarse en la declaración anual y son aquellas compras y gastos que contienen un CFDI y son susceptibles a aplicarse para disminuir la base del impuesto.

- **Pagos provisionales:** se calcula con un coeficiente de utilidad que se obtiene con los datos del año pasado.
- **Pago anual:** el cual debe realizarse durante los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio.
- **Tasa:** el cual es el 30 % para todas las personas morales.
- **Retenciones:** pueden restarse aquellas retenciones que se les realice a la persona moral.
- **Pérdidas fiscales:** los que de años pasados se fueron determinando puede aplicarse, previa actualización, hasta en 10 ejercicios siguientes.
- **PTU pagada:** puede aplicarse para disminuir la carga tributaria y se refiere a aquellos pagos realizados por la persona moral a sus trabajadores por concepto de reparto de utilidades.

Régimen de personas morales con fines no lucrativos

Aquí deben tributar las organizaciones que no buscan algún beneficio económico, sino aportar y retribuir a la sociedad mediante diversas acciones encaminadas a sus fines. Algunos ejemplos de estos organismos son:



Donatarias autorizadas.



Sindicatos.



Equipos de fútbol.



Servicios de enseñanza y/o investigación.

Algunas de las obligaciones al tributar en este régimen, los cuales se encuentran consagrados en la Ley del impuesto sobre la renta, son los siguientes:

- Inscribirse en el RFC.
- Mantener la información actualizada como, cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, suspensión de actividades, reanudación de actividades.
- Registrar y mantener actualizados los medios de contacto en el buzón tributario.
- Llevar contabilidad y registrar todas las operaciones.
- Expedir y recabar los CFDI.
- Presentar a más tardar el 15 de febrero, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este corresponda a cada integrante.
- Proporcionar constancia y CFDI en el que se señale el monto del remanente distribuible.

Régimen de sociedades cooperativas de producción

Estas personas morales se constituyen únicamente por personas físicas y tienen en común la producción de bienes y servicios de manera conjunta, aportando sus capacidades tanto físicas como intelectuales para la consecución de los fines por los que fueron creadas.

Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

Según el artículo 74 de la Ley del impuesto sobre la renta, deberán tributar bajo este régimen las personas morales que:

- Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, y las sociedades cooperativas de producción.
- Se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.

Régimen opcional para grupos de sociedades

Es un régimen completamente opcional que requiere la autorización directa de la autoridad fiscal mexicana y se refiere a aquellas sociedades que trabajan en conjunto para la realización de actividades por los cuales se definen como integradas e integradoras en la que una es dueña de más del 80 % de las acciones de las otras con derecho a voto. Es importante considerar que en esta figura el impuesto se determina por ejercicio; para tal efecto, la sociedad integradora calcula un factor de resultado fiscal con el que se determina el ISR a pagar y el impuesto que se puede diferir, sin embargo, los pagos provisionales o mensuales se determinan de manera individualizada.

Régimen coordinados

Pueden tributar en este régimen las personas morales que se dediquen exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o pasajeros, administrando y operando activos fijos como terrenos y equipos de transporte. Además, sus integrantes, ya sean personas

físicas o morales, deben realizar las mismas actividades o actividades complementarias y poseer activos fijos relacionados con estas.

Régimen Simplificado de Confianza para personas morales

Aquí deben tributar aquellas sociedades que en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 35 millones de pesos mexicanos y que solo se integran por personas físicas.

Algunas de las consideraciones en este régimen son las siguientes:

- **Ingresos:** la acumulación del ingreso depende de la cobranza, es decir, no está relacionado con la facturación, por lo que los impuestos se pagan cuando existe flujo de efectivo.
- **Deducciones autorizadas:** se pueden aplicar deducciones autorizadas de forma mensual, a diferencia de las personas morales del régimen general.
- **Pagos provisionales:** ya no se utiliza un coeficiente de utilidad para determinar los pagos provisionales.
- **Facilidades:** tienen tasas más atractivas en la deducción de inversiones que se traducen en menor tiempo para deducción y tasas mayores de aplicación.
- **Tasa:** igual que las demás personas morales, la tasa para el pago de impuesto es del 30 %.



Régimen general de ley de personas morales

Es el principal régimen en el que tributan las empresas y corporativos en México y el que prevé la mayor carga tributaria, así como el porcentaje más elevado en cuanto a recaudación.



Régimen de personas morales con fines no lucrativos

Aquí deben tributar las organizaciones que no buscan algún beneficio económico, sino aportar y retribuir a la sociedad mediante diversas acciones encaminadas a sus fines.



Régimen de sociedades cooperativas de producción

Estas personas morales se constituyen únicamente por personas físicas y tienen en común la producción de bienes y servicios de manera conjunta, aportando sus capacidades tanto físicas como intelectuales para la consecución de los fines por los que fueron creadas.



Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras

Deberán tributar bajo este régimen las personas morales que:

- Se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, y las sociedades cooperativas de producción.
- Se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras, así como las sociedades cooperativas de producción que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.



Régimen opcional para grupos de sociedades

Es un régimen completamente opcional que requiere la autorización directa de la autoridad fiscal mexicana y se refiere a aquellas sociedades que trabajan en conjunto para la realización de actividades por los cuales se definen como integradas e integradoras en la que una es dueña de más del 80 % de las acciones de las otras con derecho a voto.



Régimen coordinados

Pueden tributar en este régimen las personas morales que se dediquen exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o pasajeros, administrando y operando activos fijos como terrenos y equipos de transporte.



Régimen Simplificado de Confianza para personas morales

Aquí deben tributar aquellas sociedades que en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 35 millones de pesos mexicanos y que solo se integran por personas físicas.

3 Contribuciones e impuestos de las personas físicas y morales en 2025

A continuación, te presentamos las principales contribuciones e impuestos que deben considerar tanto las personas físicas como las personas morales durante el 2025:

Declaración anual del impuesto sobre la renta —ISR— para personas físicas y morales

Tanto las personas físicas como las personas morales están obligadas a contribuir con su pago ante el Servicio de Administración Tributaria —SAT—.

El artículo primero de la Ley del ISR explica que el pago del impuesto aplicará a las personas físicas y morales que residan en el país. Además de los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente dentro del territorio nacional, así como residentes en el extranjero que perciben ingresos de fuentes de riqueza en México.

Formularios para la declaración

Personas físicas:

La determinación del impuesto a pagar implica un proceso estructurado que se desglosa en diversos pasos clave, al asegurar una evaluación exhaustiva y precisa de las obligaciones tributarias.

A continuación, se detallan los pasos a seguir para calcular el ISR:

- **Calcular el ingreso anual bruto:** este primer paso implica la recopilación y la evaluación de todos los ingresos obtenidos a lo largo del año, que pueden derivar de diversas fuentes, esto incluye actividades laborales, comerciales o de inversión.
- **Calcular las deducciones autorizadas:** se procede a identificar y cuantificar las deducciones autorizadas. Entre las que se encuentran gastos médicos y dentales,

intereses hipotecarios, donaciones a instituciones autorizadas, etc. Este paso es crucial para determinar la carga tributaria de manera justa y equitativa.

- **Restar las deducciones:** se realiza la resta de las deducciones autorizadas del ingreso anual bruto (o del límite inferior correspondiente al nivel salarial). Esta operación proporciona la base gravable anual sobre la cual se calculará el ISR.
- **Buscar en la tabla correspondiente:** se debe consultar la tabla para identificar el rango en el que se ubica la base gravable anual. Aplica la cuota fija y el porcentaje correspondiente sobre el excedente para determinar el impuesto a pagar.
- **Sumar la cuota fija y el impuesto:** se realiza la suma resultante del porcentaje sobre el excedente para obtener el impuesto total a pagar. Este cálculo proporciona una visión integral de la responsabilidad fiscal correspondiente al período anual.

Ejemplo del cálculo anual de personas físicas:

Para realizar el cálculo del impuesto de una persona física se debe recurrir a una tarifa que se publica cada año, al identificar el rango en el que se ubica la utilidad, y con base en este dato aplicar el porcentaje y la cuota fija.

La última tabla publicada por el impuesto anual de 2022 y que estará vigente para 2025 es la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% Sobre excedente del límite inferior
0.01	8,952.49	0.00	1.92
8,952.50	75,984.55	171.88	6.40
75,984.56	133,536.07	4,461.94	10.88
133,536.08	155,229.80	10,723.55	16.00
155,229.81	185,852.57	14,194.54	17.92
185,852.58	374,837.88	19,682.13	21.36
374,837.89	590,795.99	60,049.40	23.52
590,796.00	1,127,926.84	110,842.74	30.00
1,127,926.85	1,503,902.46	271,981.99	32.00
1,503,902.47	4,511,707.37	392,294.17	34.00
4,511,707.38	En adelante	1,414,947.85	35.00

Por ejemplo, para obtener el impuesto, se debe hacer la siguiente operación:

Ingresos gravables (totales obtenidos en cada régimen en el que se tributa, exceptuando el resico)	\$250,000.00
(-) Deducciones autorizadas	\$100,000.00
(-) Deducciones personales	\$65,000.00
(=) Utilidad fiscal	\$85,000.00
(-) Límite inferior	\$75,984.56
(=) Excedente del límite inferior	\$9,015.44
(x) Porcentaje aplicable sobre el excedente del límite inferior	10.88 %
(=) Impuesto marginal	\$980.88
(+) Cuota fija	\$4,461.94
(=) Impuesto determinado	5,442.82
(-) Pagos provisionales realizados con anterioridad	\$7,000
(=) Impuesto a cargo o a favor	-\$1,557.18

Es esencial tener en cuenta que el ISR debe abonarse cada año y puede liquidarse de manera global o a través de pagos fraccionados a lo largo del año. Es relevante señalar que las empresas y los empleadores están encargados de retener y liquidar el ISR correspondiente de sus empleados, para contribuir de esta manera al cumplimiento eficaz y transparente de las obligaciones fiscales.

Este enfoque integral asegura la correcta gestión de las responsabilidades tributarias, al fortalecer la integridad financiera tanto a nivel individual como empresarial.

Cálculo del ISR anual de personas morales

El cálculo del ISR para una persona moral en México implica diversos pasos y su fundamento legal se encuentra en el **artículo 9 de la LISR**.

A continuación, se presenta una guía general de los elementos involucrados en este

procedimiento y un ejemplo del cálculo para determinar el impuesto anual:

Ingresos acumulables: \$100,000

Deducciones autorizadas: \$50,000

Base del impuesto: \$50,000

Tasa del impuesto: 30 %

Impuesto: \$15,000

Periodicidad de la declaración

Las fechas para presentar la Declaración Anual en 2025 dependen de si eres una persona física o moral.



Las personas morales pueden realizar la declaración de impuestos en los primeros 3 meses del ejercicio siguiente y las personas físicas hasta el 30 de abril del año siguiente.

El poder de la Contabilidad Inteligente

-  Crea al instante tus reportes contables y fiscales
-  Conecta cuentas de banco y concilia movimientos
-  Timbra tus CFDI 4.0 con un clic. ¡Incluido Carta Porte!
-  Controla fácilmente tus ingresos, gastos e inventario
-  Envía notificaciones automáticas de facturas a vencer

 **alegra**
Contabilidad

¡Empieza gratis!



4 Novedades para la declaración del año a presentar en 2025: beneficios o deducciones autorizadas

En los últimos meses, el SAT ha publicado diversas modificaciones en la información a presentar en el ejercicio fiscal 2025, a continuación se citan las principales:

Declaración anual del RESICO (personas físicas)

A partir del ejercicio fiscal 2024, los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado de confianza tendrán el beneficio de que el pago mensual que realicen será definitivo, por lo que quedarán relevados de presentar la declaración anual únicamente por los ingresos que correspondan a este régimen.

Impuesto al valor agregado —IVA— para personas físicas y morales

La Ley del Impuesto al Valor Agregado nos menciona que están obligados al pago de este impuesto por una tasa del 16 % quienes en territorio nacional (México) realicen alguna de las siguientes actividades:

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

A continuación explicaremos algunos ejemplos de los mismos:

- **Enajenación de bienes:**

Se puede dar al momento de la compra venta de bienes, como la adquisición de mercancías, la venta de alguna propiedad o el traspaso mismo por operaciones comerciales.

- **Prestación de servicios independientes:**

Como el transporte terrestre de personas, algún trabajo de un profesionista que no pueda ser tangible, etc.

- **Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes:**

Se refiere al arrendamiento o subarrendamiento de algún local comercial o para habitar, así como un bien mueble que se otorgue con los mismos fines.

- **Importen bienes o servicios:**

Se refiere a la entrada al país de bienes o servicios de fuera.

Tasas aplicables

Cabe aclarar que no todos los anteriormente descritos se gravan con la tasa del 16 %, ya que hay algunas operaciones o bienes específicos que la ley misma permite aplicarse la tasa del 0 % o, en su defecto, se exentan de pagar el impuesto.

Por mencionar algunos podemos rescatar los siguientes ejemplos que nos menciona la misma ley en su **artículo 2o-A** que se “pagan” o se les aplica la tasa del 0 %:

- Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
- Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta,
- prestación de servicios independientes prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias.
- Los de sacrificio de ganado y aves de corral, etc.

Respecto a los actos o actividades por los que no se debe pagar el impuesto (exentos), los cuales se consagran en el **artículo 9o de la Ley de IVA**, podemos mencionar algunos que refieren a la enajenación de:

- El suelo.
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.
- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas,

sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

 **Nota aclaratoria:** Adicionalmente, a los anteriores, existe un cuarto supuesto que refiere a aquellos actos o actividades que no se gravan a la tasa del 16 %, 0 % o tasa exenta, pero que es importante conocer, ya que aunque la ley no los define tal cual, se da en la práctica de forma natural, puesto que no se considera enajenación de bienes, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes.

Nos referimos a la tasa “no objeto” del IVA, el cual se refiere a aquellas operaciones o transacciones que no están contempladas ni sujetas al impuesto, el cual tiene las siguientes características:

- **Fuera del alcance de la ley:** estas actividades no están contempladas en los artículos de la Ley del IVA que establecen las operaciones sujetas al impuesto.
- **No generan obligaciones fiscales:** al no ser objeto del IVA, estas operaciones no generan la obligación de cobrar, declarar ni pagar el impuesto.

Cálculo del IVA

Para entender a fondo este impuesto es importante conocer la forma en la que se calcula y para eso partimos siempre de los ingresos, aplicamos la tasa que corresponde, restamos el impuesto por gastos o compras (a estas aplicaciones se les conoce como **acreditamiento de IVA**) y obtenemos el impuesto final.

Si el resultado de la operación anterior nos arroja que el IVA por ingresos es mayor al de compras y gastos, obtenemos un IVA por pagar, **el cual debe enterarse dentro de los 17 días del mes siguiente.**

Si el resultado de la operación anterior nos arroja que el IVA por ingresos es menor al de compras y gastos, **obtenemos un IVA a favor**, el cual puede solicitarse en **devolución** a la autoridad o aplicarse en otros meses contra el impuesto a pagar,

Finalmente, para estructurar de una mejor forma las diferentes tasas del IVA podemos simplificarlo de la siguiente forma:

Características	Tasa 16 %	Tasa 0 %	Exentos de IVA	No objeto del IVA
Cobro de IVA al consumidor	Sí	No	No	No
Acreditamiento de IVA	Sí	Sí	No	No
Devolución de IVA	Sí	Sí	No	No

Periodicidad, formularios y vencimientos

El impuesto al valor agregado debe enterarse dentro de los primeros 17 días del mes siguiente en el cual se cause el impuesto. Lo anterior atendiendo al artículo 5o.-D de la LIVA que a su letra dice:



“El impuesto se calculará por cada mes calendario, salvo los casos señalados en los artículos. Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.”

Cabe recalcar que existe una facilidad publicada en el Diario Oficial de la Federación que permite enterar los impuestos en días

adicionales, atendiendo al sexto dígito del RFC del contribuyente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

La fórmula para la determinación del impuesto puede arrojar dos resultados: Un impuesto a cargo o un impuesto a favor, nunca ambos.

El impuesto a cargo se determina de la siguiente manera:

% IVA trasladado
(efectivamente cobrado por ventas, ingresos o rentas cobradas).

— Menos el IVA acreditable
(efectivamente pagado por compras o gastos).

= Igual al impuesto a cargo
(si el IVA trasladado fuera mayor que el acreditable).

El impuesto a favor se determina de la siguiente manera:

% IVA trasladado
(efectivamente cobrado por ventas, ingresos o rentas cobradas).

— Menos el IVA acreditable
(efectivamente pagado por compras o gastos).

= Igual al impuesto a favor
(si el IVA trasladado fuera menor que el acreditable).

Retención de IVA e ISR para personas físicas y morales

La retención de IVA e ISR depende de la actividad económica y las figuras jurídicas que las realizan. Podemos encontrar las siguientes:

ISR 10 % por la prestación de los siguientes servicios:

- Servicios profesionales prestados por una persona física a una persona moral.
- Uso o goce temporal de bienes de una persona física a una persona moral.

ISR 1.25 % en RESICO por lo siguiente:

- Actividades económicas, servicios profesionales y uso o goce temporal de bienes.

IVA $\frac{2}{3}$ (dos terceras) partes del IVA (10.66 % aproximadamente) por la prestación de los siguientes servicios:

- Servicios profesionales prestados por una persona física a una persona moral.
- Uso o goce temporal de bienes de una persona física a una persona moral.



El fundamento legal de la retención de las dos terceras partes podemos encontrarla en el **artículo 3 del reglamento de la Ley de IVA** que a su letra dice: “La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado”



Retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero

Las plataformas digitales de intermediación entre terceros (como por ejemplo Shein y Temu) residentes en el extranjero sin establecimiento en México y aquellas residentes en el país que reciban los pagos de sus ventas de productos y depositen en cuentas bancarias del extranjero estas cantidades deberán retener el 100 % del IVA a más tardar el **día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hayan cobrado las contraprestaciones** y expedir un CFDI de Retenciones e información de pagos, dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención.

Periodicidad

Para presentar la declaración de entero de retenciones del Impuesto al Valor Agregado e impuesto sobre la renta hay que considerar que se presenta en conjunto con los demás impuestos: **A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se hubiera efectuado la retención.**

Cabe recalcar que existe una facilidad publicada en el Diario Oficial de la Federación que permite enterar los impuestos en días adicionales, atendiendo al sexto dígito del RFC del contribuyente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Declaración informativa de operaciones con terceros —DIOT— para personas físicas y morales

La Declaración Informativa de Operaciones con Terceros —DIOT— es aquella cuyo objetivo es informar al Servicio de Administración Tributaria —SAT— sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones realizadas con proveedores. Tiene su fundamento legal en el **artículo 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**.



Se presenta a más tardar el mes inmediato posterior al que corresponda el período o de manera semestral.

Obligados

Esta declaración la presentan personas físicas y morales que realicen actos o actividades gravados por la Ley del IVA y/o que tengan registrada la clave de obligación fiscal correspondiente al IVA; en caso de no haber tenido operaciones con terceros, aun así se debe declarar por el hecho de tener registrada dicha clave, en cuyo caso se selecciona la opción **“La presenta sin operaciones”**.

Información a incluir en la declaración

El tipo de operación dependerá si se trata de proveedores nacionales, globales o extranjeros.

En caso de los proveedores nacionales o globales, las operaciones son:

- Prestación de servicios profesionales.
- Arrendamiento de inmuebles.
- Otros.

En el caso de proveedores extranjeros:

- Prestación de servicios profesionales.
- Otros.

Las personas físicas y morales sujetas a pagar el IVA realizan la Declaración DIOT del SAT, cuyo objetivo es **“presentar información sobre pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con los proveedores”**.

A continuación, se explican en términos prácticos los conceptos que se desprenden de esta obligación fiscal:

- a. Pago:** se refiere a la base del impuesto, lo que en otras palabras se refiere al gasto o compra pactado en el precio antes de considerar los impuestos.
- b. Retención:** las personas morales en México (empresas) tienen la obligación de retener y enterar (pagar a la autoridad) las cantidades

que resultan de aplicar diferentes tasas por la operación con proveedores únicamente personas físicas. Por ejemplo:

- Al contratar el servicio de fletes se debe retener el 4 % del pago.
- Al contratar servicios personales independientes se debe retener las dos terceras partes del IVA (2/3 del IVA de la operación). Esto también aplica al rentar un predio otorgado por una persona física.

c. Acreditamiento: consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la propia Ley, la tasa que corresponda. En otras palabras, se refiere a las aplicaciones del impuesto al valor agregado pagado durante el período.

d. Traslado: se refiere a los cobros que los proveedores hicieron por concepto del impuesto. Se traslada al momento de emitir el CFDI (factura electrónica) y debe aparecer en todo comprobante fiscal donde se desglosa el precio y el IVA que se paga sobre él.

Presentación

En años anteriores, el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general permitía que los software contables pudieran enviar la declaración informativa de operaciones con terceros de manera directa, sin tener que hacerlo de forma manual mediante un archivo conocido como "PDRDD".

Lo anterior cambió a partir de enero 2023, y ahora solamente tenemos el método común para poder enviar esta declaración: **realizarlo**

de forma manual mediante el programa de la DIOT, mismo que puede instalarse desde la página del SAT de la siguiente forma:

1. Ingresas a la página www.sat.gob.mx
2. Selecciona la opción "declaraciones" que se encuentra en la parte superior izquierda.
3. Selecciona la última opción "informativas".
4. Selecciona la declaración DIOT.
5. Descarga el programa de la DIOT en la parte inferior derecha.
6. Instala y ejecuta el programa.
7. Selecciona "archivo", "nuevo" y "contribuyente" de esta manera podrás darle de alta a cada uno.
8. Luego de crear correctamente al contribuyente, da clic a la opción "nuevo" y "declaración".
9. Dependiendo el caso de cada contribuyente, selecciona:
 - a. "La presenta sin operaciones". Se elige el tipo de periodicidad y el periodo a declarar.
 - b. "La presenta con datos". Se elige el tipo de periodicidad y el periodo a declarar.
10. Llena los datos del proveedor. Si son varias operaciones, los datos se alimentan dando clic en el botón "registro siguiente". Se pone el importe bruto de la operación, sin considerar el IVA, ya que este dato se calcula en automático.

11. Verifica que el IVA fue determinado correctamente por el sistema.
12. Debes enviar la declaración a través de un archivo terminación “.dec”, el cual debe subirse al portal del SAT, en la parte superior izquierda.

Finalmente, el archivo se guardará en la ruta que se haya seleccionado y este se envía a la autoridad mediante el portal del SAT. Adicionalmente, el programa permite importar los datos mediante un archivo “.txt” para facilitar el llenado de los mismos. El contenido del archivo “.txt” debe contar con una nomenclatura específica para que pueda ser reconocido y ejecutado correctamente.

Para proceder con el envío de la declaración primero debemos ingresar al portal <https://www.sat.gob.mx/home> y seguir los siguientes pasos:

1. Selecciona la opción “declaraciones” que se encuentra en la parte superior izquierda.
2. Selecciona la última opción “informativas”.
3. Selecciona la declaración DIOT.

4. Ingresas con RFC y contraseña.
5. Selecciona el archivo con terminación “.dec” que generaste anteriormente.

Finalmente, obtendrá el acuse de envío con el que se dará validez al cumplimiento de la obligación.

Periodicidad de presentación

- **Mensual:** para personas físicas y morales
- **Semestral:** está reservada solo para personas morales del sector primario

Vencimientos

Ya sea persona física o moral, el Servicio de Administración Tributaria —SAT— establece que el tiempo para el envío de la DIOT **es a más tardar el mes inmediato posterior al que corresponda el período** (realizando a más tardar el último día del mes), o cada seis meses.

Aunque los contribuyentes no lleven a cabo operaciones con terceros, si están sujetos al IVA, deben declarar dentro del programa DIOT en el apartado **“La presenta sin operaciones”**.

Impuesto especial sobre producción y servicios —IEPS- para personas físicas

Se aplica a una variedad de productos y servicios, incluyendo:

- **Productos de tabaco:** cigarros, tabaco para fumar y tabaco para mascar.
- **Bebidas alcohólicas:** cerveza, vino, licor y bebidas fermentadas.
- **Productos energéticos:** gasolina, diésel, gas natural y otros combustibles.
- **Servicios de entretenimiento:** entradas a cines, teatros y eventos deportivos.

Determinación del impuesto

El cálculo del IEPS depende de la aplicación de la tasa específica del producto o servicio:

Bien o servicio	Tasa
Bebidas alcohólicas (con grado alcohólico hasta 14 grados).	26.5 %
Bebidas alcohólicas (con grado alcohólico de más de 14 grados).	30 %
Bebidas alcohólicas (con grado alcohólico de más de 20 grados).	53 %
Cigarrillos y puros.	160 % + \$0.54/ 0.75 gramos
Diésel.	\$5.81/ litro.
Alimentos no básicos que tienen una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.	8 %

Y puede realizarse de la siguiente forma:

- **Determinación del IEPS cobrado en ventas:** los contribuyentes determinan el IEPS que deben cobrar a sus clientes por la venta de productos o servicios sujetos a este impuesto, aplicando la tasa que corresponde por ley.
- **Determinación del IEPS pagado en compras:** los contribuyentes identifican el IEPS que han pagado por los bienes o servicios adquiridos, que se utilizan en la producción o comercialización de los productos sujetos a IEPS.
- **Determinación del IEPS a cargo:** el IEPS pagado en las compras puede acreditarse contra el IEPS cobrado en las ventas. Es decir, se resta el IEPS pagado al IEPS cobrado.

Periodicidad de presentación

En el caso del IVA y el IEPS, no hay pagos provisionales, ya que son impuestos definitivos y se autoliquidan mensualmente. Cada mes se declara lo efectivamente cobrado o retenido y se paga, o acredita.

Vencimientos

El IEPS se paga a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago del impuesto, excepto en la importación de bienes, pues en ese caso se cubre junto con el Impuesto General de Importación —IGI—.

Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezca la ley de la materia y tendrán el carácter de definitivos. Cuando en la declaración de pago mensual se obtenga un saldo a favor, únicamente podrá compensarlo contra el mismo impuesto a cargo en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.

5 Deducciones autorizadas y beneficios fiscales

Para entender el concepto y la correcta aplicación de las deducciones es importante recordar el esquema con el que los contribuyentes calculan sus impuestos, y para tales cuestiones se puede aplicar lo siguiente:

Ingresos acumulables

- ⊖ Deducciones autorizadas
- ⊖ Utilidad fiscal
- ⊖ PTU pagada en el ejercicio
- ⊖ Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
- ⊖ Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

La función principal de las deducciones autorizadas son disminuir la utilidad fiscal que posteriormente dará pie a la base de cálculo del impuesto. Por lo tanto, podemos definirlas como una serie de gastos que los contribuyentes pueden restar de sus ingresos totales antes de calcular el monto de impuestos que deben pagar.

En términos simples, son gastos que se pueden descontar de los ingresos brutos para reducir la base imponible y, por ende, la cantidad total de impuestos a pagar.

Se pueden clasificar en 3 tipos dependiendo de la persona jurídica que los aplique:

Tipo	Deducciones autorizadas anuales	Deducciones autorizadas mensuales	Deducciones personales
Aplica para	Personas morales del régimen general y personas físicas con actividad empresarial y profesional; arrendamiento y RESICO.	Personas morales que tributan en RESICO y personas físicas con actividad empresarial y profesional, arrendamiento y RESICO.	Solo personas físicas
Descripción	<p>Son aquellos gastos y compras que son estrictamente indispensables para el desarrollo de la actividad. En el caso de las personas morales del régimen general solo se pueden aplicar en la declaración anual y en el caso de las personas físicas con actividad empresarial, servicios profesionales y RESICO pueden aplicarse de forma mensual.</p> <p>Adicionalmente, la Ley permite elegir una opción del 35 % de los ingresos para utilizar como deducción a las personas físicas con ingresos por arrendamiento.</p>	<p>Son aquellos gastos y compras que son estrictamente indispensables para el desarrollo de la actividad. En el caso de las personas morales del RESICO y de las personas físicas con actividad empresarial, servicios profesionales y RESICO pueden aplicarse de forma mensual.</p> <p>Adicionalmente, la Ley permite elegir una opción del 35 % de los ingresos para utilizar como deducción a las personas físicas con ingresos por arrendamiento.</p>	<p>Las deducciones personales son gastos que los contribuyentes pueden aplicar para reducir su base imponible y, por ende, la cantidad de impuestos a pagar.</p> <p>Estas deducciones están diseñadas para aliviar la carga fiscal y promover ciertas prácticas sociales y económicas beneficiosas.</p>

El monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, así como estímulos fiscales) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización — UMA— anuales, incluidos los exentos.

Beneficios fiscales para pymes

Actualmente, el régimen simplificado de confianza es una buena opción para pequeñas y medianas empresas que optan por reducir su carga fiscal tanto de forma administrativa como en la parte económica y financiera. Algunos de los múltiples beneficios, dependen del tipo de persona en el cual se tribute, por ejemplo:

RESICO para personas morales:

- La acumulación del ingreso depende de la cobranza, es decir, no está relacionado con la facturación, por lo que los impuestos se pagan cuando existe flujo de efectivo.
- Se pueden aplicar deducciones autorizadas de forma mensual, a diferencia de las personas morales del régimen general.
- Ya no se utiliza un coeficiente de utilidad para determinar los pagos provisionales.
- Tienen tasas más atractivas en la deducción de inversiones que se traducen en menor tiempo para deducción y tasas mayores de aplicación.
- Los impuestos están calculados de forma automática con la información precargada de los comprobantes fiscales.

RESICO para personas físicas:

- Ya no se tiene la obligación de presentar la declaración anual, solamente las mensuales.
- Tienen tasas más atractivas en la deducción de inversiones.
- Puedes tributar en este Régimen si además obtienes ingresos por sueldos y salarios e intereses, siempre que el total de tus ingresos, en su conjunto, no exceda el límite permitido.
- Las tasas del impuesto a pagar van desde el 1 % al 2.5 %.
- Los impuestos están calculados de forma automática con la información precargada de los comprobantes fiscales.



6 Comprobantes fiscales y facturación electrónica Y su introducción.

Anteriormente conocidos como “facturas” los comprobantes fiscales digitales por internet, por sus siglas “CFDI” representan en México el elemento principal de fiscalización, ya que ahí se plasman todos los detalles de las operaciones tanto en ingresos como en gastos de las personas físicas y morales y es la autoridad fiscal (SAT) quien de primera mano tiene acceso a esta información y la aplica para sus procesos de revisión y/o validación de datos.

CFDI: requisitos y tipos de comprobantes fiscales

Los requisitos que deben reunir los Comprobantes Fiscales Digitales —CFDI— están establecidos en el **artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación**:

- I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- II. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- III. Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas Electrónicas.
- IV. Contener el número de folio.
- V. Sello digital del contribuyente que lo expide.
- VI. Lugar y fecha de expedición.
- VII. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- VIII. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- IX. Valor unitario consignado en número.
- X. Importe total señalado en número o en letra.
- XI. Señalamiento expreso cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.
- XII. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
- XIII. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente).
- XIV. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Clasificación de los tipos de CFDI



Novedades en facturación electrónica para 2025

Como parte de las acciones de mejora continua por parte de la autoridad fiscal, se prevé que en 2025 se continúe con el plan maestro de recaudación, el cual plantea el uso del *machine learning* para los procesos de fiscalización enfocada en 3 áreas principales:

- Auditoría fiscal.
- Recaudación.
- Comercio exterior.

 El "*machine learning*" (aprendizaje automático) es una rama de la inteligencia artificial que permite que las máquinas aprendan ciertas tareas sin ser programadas de manera específica para ellas. Para ello, utilizan estadísticas para predecir y reconocer patrones, por ello funcionan mejor en grandes conjuntos de datos.

El uso del complemento carta porte

El complemento carta porte, es un documento electrónico que sirve al transportista para amparar la prestación de servicios de transporte y acreditar la legal tenencia y la legal estancia de los bienes y/o mercancías durante su traslado en territorio nacional.

¿Quiénes deben emitirlo?



Facturación electrónica para contribuyentes del RESICO

Dentro de las obligaciones fiscales del RESICO se contemplan 3 principales, los cuales se relacionan directamente con la emisión de comprobantes fiscales —CFDI—:

- Contar con CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- Obtener y conservar CFDI que amparen sus gastos e inversiones.
- Expedir y entregar a sus clientes CFDI por las operaciones que realicen con los mismos.

La importancia de la facturación electrónica en RESICO para 2025 radica, además de disminuir la percepción de riesgo de

alguna multa o sanción, en que ahora las declaraciones mensuales en este régimen están pre llenados con la información de los comprobantes fiscales de la siguiente forma:

1. Se consideran en el pre llenado aquellos CFDI tipo “ingreso” que tengan forma de pago en una exhibición.
2. Se consideran CFDI tipo “complemento de pago”.
3. Se disminuyen los CFDI tipo “egreso” por devoluciones y rebajas.
4. Se calcula en automático el impuesto a pagar de acuerdo a las tasas de ley.



Nuevas reformas fiscales para 2025

El 2025 llega con importantes cambios en materia fiscal que impactarán tanto a personas físicas como a personas morales. Estas reformas buscan optimizar la recaudación tributaria, fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y, en algunos casos, aliviar la carga para sectores específicos.

En este apartado, analizaremos las modificaciones más relevantes y su implicación en el panorama contable y financiero:

Reforma en ISR

A continuación, se presentan los puntos más relevantes:

Disminución en tasa de recargos

Como parte de la estrategia del gobierno federal para incrementar la recaudación de ISR, se plantea la reducción de los recargos y condonación de multas. Hay que recordar que, en términos financieros, este concepto viene siendo un “interés” que cobra el fisco por el pago tardío de impuestos.

Actualmente, la tasa mensual es del 1.47 %, lo que representa un 17.64 % anual. Un dato mayor a la mayoría de los créditos financieros que cobran los bancos, de ahí la importancia de buscar la mejor alternativa para pagar a tiempo las contribuciones.

Pago en parcialidades

El adeudo se puede liquidar hasta en 36 meses, con un pago inicial de al menos 20 %

y una tasa de interés fija, de acuerdo a las parcialidades elegidas:

- De 1 a 12 meses la tasa es de 1.26 %
- De 13 a 24 meses la tasa es de 1.53 %
- De 25 a 36 meses la tasa es de 1.82 %

Pago diferido

Con un pago inicial de al menos 20 %, el contribuyente puede elegir cuándo quiere liquidar el resto del adeudo en una sola exhibición, en un plazo no mayor a 12 meses.

 El 5 de octubre de 2024, también se publicó en la Resolución Miscelánea Fiscal —RMF— que los interesados pueden solicitar una reducción de hasta 100 % de la multa, dependiendo de la antigüedad de la misma, así como una reducción a la tasa de recargos.

Reforma en IVA

La reforma en el IVA implica un cambio relevante en la estructura fiscal, el cual te presentamos a continuación:

Cambios en comercio exterior en materia de IVA

Las plataformas digitales de intermediación entre terceros (Como Shein y Temu) residentes en el extranjero sin establecimiento en México y aquellas residentes en el país que reciban los pagos de sus ventas de productos y depositen en cuentas bancarias del extranjero estas cantidades deberán retener el 100 % del IVA a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en el que se hayan cobrado las contraprestaciones y expedir un CFDI de Retenciones e información de pagos, dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención.

Cambios en deducciones y pagos provisionales

El 11 de octubre pasado se publicó de manera oficial en la Resolución Miscelánea Fiscal —RMF— que los contribuyentes personas físicas del Régimen Simplificado de confianza que anteriormente tenían la obligación de presentar pagos provisionales a cuota del impuesto anual del ejercicio (cuya obligación se tenía que cumplir en abril de cada año), ahora solamente tendrán que presentar los pagos mensuales, eliminando de esta forma la presentación de la anual.

Lo anterior modifica los pagos provisionales para considerarlos ahora como pagos definitivos. Adicionalmente, este cambio permite la solicitud de saldos a favor por cantidades pagadas en exceso en este régimen a partir de diciembre de 2024. Finalmente, vale la pena aclarar que no todos los contribuyentes podrán aplicar a esta facilidad, exceptuando a los que realizan las siguientes actividades económicas:

- Actividades agrícolas.
- Actividades ganaderas.
- Actividades silvícolas.
- Actividades pesqueras.
- Aquellos que opten por no presentar las declaraciones mensuales.

Gestiona el IVA de múltiples RFC desde un solo lugar y sin esfuerzos



Con Alegra Calcula, automatiza tu Declaración de IVA: importa CFDI, gestiónalos y obtén tu papel de trabajo al día con el SAT.

¡Pruébalo gratis!



Obligaciones de seguridad social

En México existen dos tipos de regímenes, los cuales contemplan la forma en la que se pagan las contribuciones de seguridad social.

Estas son: **el régimen voluntario**, que es cuando una persona decide pagar dichas cuotas de manera personal, y **el régimen obligatorio**, el cual se da cuando los patrones contratan a sus trabajadores, desde el momento en que inicien la relación laboral.

El **artículo 11 de la Ley del Seguro social** contempla los seguros que abarca el régimen obligatorio, los cuales son:

- Riesgos de trabajo.
- Enfermedades y maternidad.
- Invalidez y vida.
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Guarderías y prestaciones sociales.

Las obligaciones que los empleadores tienen según esta ley pueden resumirse en las siguientes:

- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el instituto.
- Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya.
- Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe.
- Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.
- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto.
- Expedir y entregar, tratándose de personas trabajadoras, temporales o eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados.

Por otro lado, **el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores —INFONAVIT—** contempla, a su vez, distintas obligaciones en las que tienen que cumplir los patrones, los cuales pueden sintetizarse a continuación:

- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto.
- Determinar el monto de las aportaciones del 5 % sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras.
- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios.
- Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.
- Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto.
- Atender los requerimientos de pago e información que les formule el instituto
- Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido

Nuevas disposiciones en materia de seguridad social para 2025

El pasado 24 de diciembre se publican en el Diario Oficial de la Federación modificaciones en materia de seguridad social para los trabajadores que desempeñan sus actividades mediante plataformas digitales (Uber, DiDi, etc.). Además de definir el concepto ya en forma también se contempla que las empresas que se encargan de la logística y administración de estas plataformas serán consideradas patrones en términos de la Ley Federal de Trabajo y las personas trabajadoras serán consideradas como tal si obtienen ingresos de al menos un salario mínimo mensual.



Consecuencias del incumplimiento fiscal

El cumplimiento de las obligaciones fiscales es un pilar fundamental para la estabilidad financiera de cualquier empresa o contribuyente en México. Sin embargo, el incumplimiento de estas responsabilidades puede traer consigo una serie de consecuencias que van más allá de simples recargos o multas. Desde sanciones económicas hasta acciones legales, las autoridades fiscales, como el SAT, cuentan con mecanismos para asegurar el pago de impuestos y el cumplimiento normativo.

Algunas de las consecuencias no estar día con el fisco pueden ser:

- Mayor costo de financiamiento por actualizaciones y recargos.
- Problemas de flujos de efectivo.
- El pago de multas.
- El inicio de facultades de comprobación por parte de auditoría fiscal.
- La restricción temporal o definitiva del Certificado de Sellos Digitales —CSD— que sirve para la facturación, lo que imposibilitaría que tus clientes puedan tener a tiempo sus comprobantes fiscales afectando tu operación.
- Desgaste administrativo.
- Molestias por parte de la autoridad fiscal.
- Invitaciones periódicas para regularizar tu situación de manera voluntaria.

En ocasiones las sanciones pueden ser incluso penales.

Estrategias para evitar contingencias fiscales

Ahora que conocemos las consecuencias es importante también conocer las formas de evitarlas, las cuales pueden ser:

- Mejorar los controles internos de las operaciones de tu empresa.
- Priorizar al equipo de facturación electrónica que emite y resguarda la información de los CFDI.
- Mantener en orden la contabilidad electrónica revisando mensualmente los saldos de la balanza de comprobación y los catálogos del SAT.
- Llevar en orden la información de los clientes con los que se tienen operaciones, ya que de tener una revisión por parte de la autoridad por supuestas diferencias de terceros relacionados se podría demostrar la veracidad de la información.
- Mantener actualizados los mecanismos de comunicación en el buzón tributario.
- Revisar constantemente si los certificados de firma electrónica y CSD se encuentran vigentes.



10

Contabilidad electrónica en 2025: tips a tener en cuenta

Según el SAT, la contabilidad electrónica implica la obligación de llevar los registros y asientos contables mediante medios electrónicos. Además, requiere que los contribuyentes envíen su información contable de manera mensual a través del portal oficial del SAT.

La información a incluir en la contabilidad electrónica para 2025 sugiere la captura correcta de los dígitos agrupadores del SAT vs. Los catálogos de cada contribuyente, ya que de encontrarse diferencias significativas entre los rubros de uno u otro podemos incurrir en sanciones como multas que pueden ser de entre \$7,110.00 y \$21,310.00 o la susceptibilidad de encontrarse en algún supuesto de inicio de facultades de comprobación.

Otro tip a tener en cuenta respecto a la contabilidad electrónica es la verificación de los saldos de las balanzas de comprobación, tanto iniciales como finales, comparando los datos al cierre del mes anterior con el del mes que se pretende enviar para evitar un descuadre en la información.

Si bien, la contabilidad electrónica continua en un proceso de adaptación para muchos contribuyentes, sobre todo los que inician operaciones, es importante poner énfasis en aquellas sanciones penales que pueden ser de tres meses a tres años, por enviar información falsificada o inadecuada.

Finalmente, podemos rescatar que con el crecimiento de la facturación electrónica, el SAT tiene cada vez más control en los contribuyentes, precisando que como un cuarto paso para la aplicación de sus revisiones será a través de la contabilidad electrónica, de la siguiente forma:

1. Comparación de ingresos mediante facturación electrónica —CFDI—.
2. Comparación de ingresos mediante estados de cuenta.
3. Comparación de ingresos mediante el reporte de terceros.
4. Comparación de ingresos a través de la balanza de comprobación de la contabilidad electrónica enviada por los contribuyentes.



11

Obligaciones laborales aplicables en 2025

Se contemplan las siguientes reformas y obligaciones laborales aplicables para 2025:

- El pasado 4 de diciembre de 2024 se aprobó por unanimidad la llamada **“Ley silla”** la cual contempla que las y los trabajadores deberán tener el derecho a un lugar destinado para el descanso en sus labores diarias o para el receso periódico al realizar sus labores.
- Los patrones deberán tener los suficientes asientos para poner a disposición de sus empleados durante su jornada. Esta reforma entra en vigor a los 180 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Esta se adiciona al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción IV.**
- Se publica el Salario Mínimo General, el cual ahora es de **\$248.93 pesos diarios**; mientras que en la **Zona Libre de la Frontera Norte de \$374.89 pesos diarios**. Esto representa un incremento de 20 % en ambas zonas salariales.
- **Ajuste en subsidio al empleo para 2025:** para reflejar el incremento del 12 % del salario mínimo en 2025, el porcentaje se incrementa de 11.82 % a 13.8 % de la UMA. En este sentido, el límite máximo de ingresos para aplicar el subsidio se eleva a \$10,171.00 mensuales, ampliando su alcance a más trabajadores.

Durante enero de 2025, el porcentaje aplicable será del 14.39 % de la UMA vigente en 2024, que equivale a \$474.94, debido a que el nuevo valor de la UMA entra en vigor en febrero de 2025. Cabe destacar que la cantidad manejada en los considerandos del decreto es de \$475.00, pero la cantidad que resulta de aplicar la normatividad contenida en él, resulta en \$474.94, y dada la experiencia del decreto anterior, en el que en los considerandos se manejaba una cantidad de \$390.00, pero la cantidad que resulta de aplicar la normativa fue de \$390.12, y esa fue la cantidad aplicada en 2024, se recomienda que, para enero de 2025, se utilice el monto de \$474.94.

Concepto	2024	Ajuste para 2025	Enero 2025
Porcentaje de UMA	11.82 %	13.80 %	14.39 %
Monto mensual del SE	\$390.12	Depende del nuevo valor de la UMA, vigente a partir de febrero de 2025.	\$474.94 (Aplicable con UMA de 2024)
Límite máximo de ingresos	\$9,081.00	\$10,171.00	\$10,171.00
Notas adicionales	Sustitución de tabla de montos variables por porcentaje uniforme.	Refleja el incremento del 12 % del salario mínimo.	Nuevo valor de UMA vigente a partir de febrero 2025



12

**Calendario
fechas límite para
presentaciones
en 2025**

Obligación	Límite de presentación por ley	Fundamento
Declaración anual de personas morales 2024	Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el año.	Art. 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Declaración anual de personas físicas 2024	Mes de abril del año 2025.	Art. 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Pagos provisionales de ISR (mensuales)	A más tardar el día 17 del mes siguiente.	Art. 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Resolución Miscelánea Fiscal vigente: Reglas 2.8.3.1. Y 2.8.3.3.
Pago definitivo de IVA	A más tardar el día 17 del mes siguiente.	Art. 5o D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Pago de retenciones de IVA e ISR	A más tardar el día 17 del mes siguiente.	Artículo 10.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Art. 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Pago de IEPS	A más tardar el día 17 del mes siguiente.	Art. 5 de LIEPS.
Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT)	A más tardar el mes inmediato posterior al que corresponda el período, o de manera semestral.	Art. 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Regla 4.5.1 Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
Declaración informativa múltiple (DIM)	15 de febrero del año siguiente	Código Fiscal de la Federación vigente: Artículos 31 y 32.
Pago de aguinaldos a trabajadores	Antes del día 20 de diciembre de 2025.	Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).
Pago de PTU (patrones personas morales)	Último día del mes inmediato siguiente	Artículos 122, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo y 6 del reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
Pago de PTU (patrones personas físicas)	Dentro de los 60 días posteriores a la fecha de pago del impuesto anual.	Artículos 122, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo y 6 del reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR.	A partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda.	Artículo 14 de la Ley del ISR y 14 de su Reglamento, ficha de trámite 29/ISR del Anexo 1- A de la RMF.
Declaración Informativa de Operaciones Relevantes.	Declaración Informativa de Operaciones Relevantes.	Artículo 31-A del CFF; regla 2.8.1.12. y ficha de trámite 230/CFF del Anexo 1-A de la RMF
Envío de contabilidad electrónica	Primeros 3 días del segundo mes posterior (personas morales) y 5 días del segundo mes posterior (personas físicas)	Regla 2.8.1.6 fracción II A) RMF.



**Sé el contador que hace más la mitad
del tiempo**

[Ir a Alegre Contabilidad](#)





¡Lo nuevo en Alegra!

Explora las últimas funcionalidades y dale más superpoderes a tu Pyme.

- **Comparte las facturas de venta por WhatsApp**

Envía la factura de tu cliente directo a su WhatsApp. Disminuye el gasto de papel en tu negocio y hazlo más fácil para tus clientes.

- Personaliza el ticket de tu cliente

Ahora puedes agregar el nombre de tu cliente en el ticket de venta a público en general.

- **Alegra Calcula**

Con Alegra Calcula, automatiza tu Declaración de IVA: importa CFDI, gestiónalos y obtén tu papel de trabajo al día con el SAT

[➔ CONOCE](#)

- **Conoce el programa de partners de Alegra**

Una excelente opción para empresas, agencias y profesionales que desean expandir sus oportunidades de ingresos.

Al participar en este programa, puedes ganar comisiones recurrentes, acceder a recursos exclusivos y colaborar con un software de alta calidad, especializado en la gestión, contabilidad y administración de negocios.

[➔ CONOCE](#)

[➔ INGRESA](#)



Descarga Declaraciones de IVA listas para presentar.

Con **Alegra Calcula**, ahora es más simple.



Resumen del IVA

IVA Retenido	\$ 0,00
IVA a cargo (a favor)	\$ 0,00
IVA a favor de otros periodos ↗	\$ 0,00

Total IVA a pagar \$ 0,00

 [Ver declaración de IVA](#)



Guía Fiscal 2025

México



Síguenos en:



www.alegra.com